



Expte. 516/2020 SUB-COM

Bases reguladoras de ayudas de emergencia para microempresas y autónomos pertenecientes al sector del comercio minorista del municipio de Burgos, que se han visto obligado a cerrar en virtud del art. 10 Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el RD 465/2020, de 17 de marzo.

ÍNDICE

BASE PRIMERA.- Objeto.

BASE SEGUNDA.- Compatibilidad y Limitaciones.

BASE TERCERA.- Fondos destinados a las ayudas.

BASE CUARTA. – Beneficiarios de las Ayudas y requisitos a cumplir.

BASE QUINTA.- Importe de la subvención.

BASE SEXTA.- Actividades económicas subvencionables al amparo de estas Ayudas.

BASE SÉPTIMA.- Periodo subvencionable.

BASE OCTAVA.- Plazo, forma de presentación de las solicitudes y documentación a presentar.

BASE NOVENA.- Gastos subvencionables y cuenta justificativa.

BASE DÉCIMA.- Procedimiento de concesión.

BASE UNDÉCIMA.- Abono

BASE DUODÉCIMA.- Reintegro

BASE DÉCIMOTERCERA.- Derechos y obligaciones.

BASE DÉCIMOCUARTA.- Protección de datos de carácter personal

BASE DÉCIMOQUINTA.- Normativa aplicable.

ANEXO I.- Solicitud/Declaración responsable

ANEXO II. Representación

ANEXO III. Modelo Cuenta justificativa



BASES

BASE PRIMERA.- Objeto.

1.1 Las presentes bases tienen por objeto establecer los criterios y el procedimiento de concesión de las **ayudas** con carácter de **emergencia** cuya finalidad es proteger y dar soporte al tejido productivo y social que representa el sector comercial minorista de aquellas microempresas y autónomos dedicados al ejercicio de actividades **comerciales** en el término municipal de Burgos y que se hayan visto obligado a cerrar en virtud del art. 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y que mantengan su actividad como mínimo durante los meses de junio, julio y agosto de 2020 y que fomenten el empleo en la ciudad de Burgos.

Ante la excepcional situación sanitaria generada por el COVID-19, la adopción de medidas urgentes de apoyo económico al colectivo del trabajo de la microempresas y autónomos, cuya actividad se ha visto particularmente perjudicada por la medidas de contención de la pandemia adoptadas por el Gobierno de la Nación, reviste una importancia primordial de cara al mantenimiento y reactivación del tejido productivo de la ciudad de Burgos, así como premiar el mantenimiento del empleo.

1.2 Estas ayudas tienen como finalidad contribuir a la continuidad de la actividad de las empresas (microempresas y autónomos) en los sectores anteriormente mencionados, ubicadas en el municipio de Burgos, respondiendo a la situación urgente o de grave necesidad producida por la disminución de sus rendimientos económicos, generada por la entrada en vigor de las medidas de limitación de la libertad de circulación de las personas y otras destinadas a la contención de la pandemia.

1.3 La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

BASE SEGUNDA.- Compatibilidad y Limitaciones.

2.1 Las presentes ayudas se convocan en régimen de **concurrencia competitiva**, siendo compatibles con otras ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Burgos para la misma finalidad y compatibles con las concedidas desde otras Administraciones Públicas o desde otros Entes Públicos o Privados, dentro de los límites establecidos por la normativa.

2.2 Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de las distintas Entidades respecto del objeto subvencionable, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente



justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

2.3 Se establece un límite máximo de subvención por beneficiario de 3.500 euros independientemente del número de actividades en la que esté dado de alta.

2.4 En el caso de que la suma de los importes a subvencionar por quienes cumplan los requisitos para acceder a las subvenciones sea superior al crédito presupuestario disponible, este importe se prorrateará en idéntica proporción entre las personas beneficiarias sin perjuicio del respeto de los límites previstos en esta Base Segunda.

2.5 Así mismo, en ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de *minimis*, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352/1 de 24 de diciembre de 2013), o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

2.6 Toda persona que solicite ayuda en base a esta convocatoria deberá estar relacionada directamente con la actividad del sector de comercio objeto de la subvención según lo dispuesto en la Base Sexta.

2.7 Estas ayudas quedan condicionadas a que la Junta de Castilla y León emita informe favorable de acuerdo con el art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el cual deberá especificar que la concesión de estas ayudas no ponen en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

BASE TERCERA.- Fondos destinados a las ayudas

3.1 La convocatoria para la concesión de las ayudas amparadas en las presentes bases se encuentra limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía, de 17 de marzo de 2020 (n°2292/20).

3.2 Las ayudas previstas en estas Bases tendrán como límite presupuestario 550.000 euros, con cargo a la partida 07.433.479 del Presupuesto General vigente del Ayuntamiento de Burgos (A:34254/2020).



BASE CUARTA. – Beneficiarios de las Ayudas y requisitos a cumplir.

4.1. Podrán resultar beneficiarios de la prestación aquellas microempresas (sociedades mercantiles, civiles, comunidades de bienes y cooperativas) y personas físicas que realicen una actividad de forma habitual, personal, directa y por cuenta propia a título lucrativo en el sector del comercio minoristas y cuyo domicilio fiscal se encuentre en el término municipal de Burgos.

4.2. Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos a fecha fin de presentación de solicitudes:

- a) Estar dado de alta en el IAE en alguno de los epígrafes objeto de subvención recogidos en la Base Sexta con anterioridad a la entrada en vigor del Estado de Alarma durante el año 2020.
- b) Ser una microempresa de acuerdo Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, incluidas las personas físicas, es decir, que tengan menos de 10 empleados y un volumen de negocios anual o cuyo balance general anual sea igual o inferior a dos millones de euros.
- c) Se deberán cumplir los límites establecidos al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).
- d) En el caso de personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) entre el 13 de marzo de 2020 y 31 de agosto de 2020, debiendo aportar y firmar la correspondiente declaración responsable, en la que autorizarán al Ayuntamiento de Burgos a comprobar la veracidad de las declaraciones presentadas. En el caso de las personas físicas, así como los comuneros, o socios, y administradores de las sociedades civiles y comunidades de bienes deben figurar dadas de alta en la Seguridad Social en el régimen que le corresponda a entre el 13 de marzo de 2020 y 31 de agosto de 2020.
- e) Que realiza la actividad comercial minorista se hubiera visto obligado a cerrar su actividad en virtud del art. 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y que mantenga su actividad como mínimo durante los meses de junio, julio y agosto de 2020.
- f) Que la actividad cuente con la correspondiente licencia municipal correspondiente para realizar la actividad (licencia de actividad, o en su caso contar con licencia ambiental y haber presentado la comunicación ambiental o haber presentado comunicación ambiental y en ambos casos haber obtenido resolución favorable por el Ayuntamiento de Burgos).



- g) Que la actividad de la que es titular, esté abierto al público y cuente con su domicilio fiscal y desarrolle la actividad subvencionada en el término municipal de Burgos.
- h) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Burgos, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), autorizando al Ayuntamiento de Burgos a comprobar la veracidad de la declaración presentada. En caso de las sociedades civiles y comunidades de bienes, los socios y comuneros deberán figurar de alta en el RETA desde el 13 de marzo al 31 de agosto de 2020.
- i) Haber justificado cualquier subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Burgos, siempre que haya finalizado el plazo de justificación. La apreciación de esta obligación se realizará de forma automática por el Ayuntamiento.

4.3 Quedan expresamente excluidas del acceso a la condición de beneficiarias:

- a) Toda aquella persona trabajadora autónoma que incurra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:
 - 1) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
 - 2) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
 - 3) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - 3.1) Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - 3.2) Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
 - 4) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
 - 5) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de *minimis*, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.



4.4 Se autoriza al Ayuntamiento de Burgos a verificar por sus propios medios los requisitos exigidos que nos e hayan solicitado. En caso de que no se puedan verificar, se le otorgará un plazo de 10 días al solicitante para que aporte la documentación correspondiente.

BASE QUINTA.- Importe de la subvención

5.1 Los importes subvencionables serán los siguientes para aquellas (sociedades mercantiles, civiles, comunidades de bienes y cooperativas) y personas físicas que su actividad de comercio minorista se haya visto obligada a cerrar por el art. 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y que mantenga su actividad como mínimo durante los meses de junio, julio y agosto de 2020:

5.1.1 Para aquellos beneficiarios que no tengan empleados a su cargo hasta **1.000 euros**.

5.1.2 Para aquellos beneficiarios que tengan hasta dos empleados a su cargo hasta **1.500 euros**.

5.1.3. Para aquellos beneficiarios que tengan entre tres y cuatro empleados a su cargo hasta **2.000 euros**.

5.1.4 Para aquellos beneficiarios que tengan entre cinco y siete empleados a su cargo hasta **2.500 euros**.

5.1.5 Para aquellos beneficiarios que tengan entre ocho y nueve empleados hasta **3.500 euros**.

5.2 Para calcular el número de empleados se hará una media aritmética de los empleados contratados durante el periodo subvencionable (meses de junio, julio y agosto de 2020), de acuerdo con la Relación Nominal de Trabajadores que se presente en la justificación. Teniendo en cuenta que el número resultante será un número entero con dos decimales, se tendrá en cuenta que en caso que los decimales sean igual o superior a cincuenta se redondeará al número entero siguiente (Ej: si el resultado de la media aritmética fuera 8,66 empleados, el número de empleados a tener en cuenta será 9)

BASE SEXTA.- Actividades económicas subvencionables al amparo de estas Ayudas.

6.1 Los solicitantes solamente podrán considerarse beneficiarios si ejercen una de las siguientes actividades de acuerdo con los epígrafes del IAE:

Sección/División/Agrupación/Grupo/Epígrafe	Denominación IAE
Agrupación 65	COMERCIO AL POR MENOR DE PROD. INDUST.
Grupo 972	PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA
Grupo 973	SERVICIOS FOTOGRAFICOS Y FOTOCOPIAS
Grupo 975	SERVICIOS DE ENMARCACION



6.2 Se excluyen los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio que sí que tuvieron permitida la venta según el art. 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020 de 17 de marzo.

Se exceptúan entre otros:

- Epígrafe 652.1 Farmacias
- El grupo 655 Comercio de combustibles, carburantes y lubricantes.
- Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos médicos y ortopédicos.

6.3 Independientemente de los epígrafes del IAE anteriormente citados no podrán ser objeto de subvención aquellos que se encuentren excluidos en la Base cuarta.

BASE SÉPTIMA.- Periodo subvencionable

7.1 El periodo subvencionable se extenderá desde el 1 de junio al 31 de agosto de 2020.

BASE OCTAVA.- Plazo, forma de presentación de las solicitudes y documentación a presentar.

8.1 Las solicitudes se podrán presentar en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Las bases íntegras se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Burgos y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

8.2 Sólo se podrá presentar una solicitud de ayuda por microempresa (sociedades mercantiles, civiles, comunidades de bienes y cooperativas) o persona física, con independencia de que se esté dado de alta en más de un epígrafe subvencionado.

8.3 Las solicitudes se formalizarán conforme a instancia normalizada/declaración responsable, tal y como se recoge en el Anexo I) y se presentarán :

8.3.1 Mediante el envío telemático de los datos a través del Registro Electrónico Común (REC – Red SARA): <https://rec.redsara.es> , así como los restantes registros electrónicos del sector público que así lo permitan.

8.3.2 A través del Registro Municipal del Ayuntamiento de Burgos.

8.3.3 En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

8.3.4 El Ayuntamiento de Burgos podrá habilitar Centro Cívicos u otras dependencias municipales para la presentación de solicitudes. En este caso, se publicará el listado de centro y su horario en la página web <http://www.aytoburgos.es/comercio-y-consumo/comercio/ayudas-y-subvenciones>,



8.3.5 A través del resto de sitios habilitados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.4 Los documentos deberán ser originales o fotocopias fieles copias de los originales (sin manipular) y en caso de que se le requiera deberán presentar el original en la Sección de Industria, Comercio y Consumo para su cotejo.

8.5 La instancia y los anexos normalizados de la solicitud de la subvención deberán ir firmados por solicitantes con capacidad de firma, sin la firma no será admitidos.

8.6 En caso de presentarse la instancia y la documentación por cualquiera de los sitios habilitados por la Ley que no sea el Registro municipal, el Registro electrónico o los Centro Cívicos o instalaciones municipales habilitadas al efecto, se deberá en un plazo de cinco días desde la presentación remitir una copia escaneada del justificante de presentación al siguiente correo electrónico comercioyconsumo@aytoburgos.es.

8.7 La falta de presentación de la solicitud/declaración responsable de acuerdo con el modelo normalizado (Anexo I) no será subsanable, para el resto de documentación se le otorgará un plazo de diez días para su subsanación en caso de que la Administración no pueda obtenerla por sus propios medios.

8.8 En la solicitud / declaración responsable, la persona trabajadora autónoma o microempresa indicará, como mínimo, lo siguiente:

- a) Estar dado de alta en el IAE en alguno de los epígrafes objeto de subvención recogidos en la Base Sexta con anterioridad a la entrada en vigor del Estado de Alarma durante el año 2020.
- b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Ser una microempresa de acuerdo Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, incluidas las personas física, es decir, que tengan menos de 10 empleados y un volumen de negocios anual o cuyo balance general anual a dos millones de euros.
- d) Comprometerse al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Comprometerse a declarar las ayudas de *minimis*, que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- f) Encontrarse al corriente en el pago de todas sus obligaciones con la Seguridad Social, la AEAT y la Hacienda Municipal desde que se presenta la solicitud hasta la concesión de la subvención (en el caso de la sociedades civiles y comunidades), este requisito se deberá cumplir por los socios y comuneros.
- g) En el caso de personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y



dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) entre el 13 de marzo de 2020 y 31 de agosto de 2020, debiendo aportar y firmar la correspondiente declaración responsable, en la que autorizarán al Ayuntamiento de Burgos a comprobar la veracidad de las declaraciones presentadas. En el caso de las personas físicas, así como los comuneros, o socios, y administradores de las sociedades civiles y comunidades de bienes deben figurar dadas de alta en la Seguridad Social en el régimen que le corresponda a entre el 13 de marzo de 2020 y 31 de agosto de 2020.

- h) Se compromete a hacer frente a las nóminas de los trabajadores (si los tuviera) y de las cuotas de las Seguridad Social correspondientes.
- i) Autorizar expresamente al Ayuntamiento de Burgos a consultar de manera interactiva su situación en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social (TGSS –estar al corriente en el pago), con la Tesorería Municipal.
- j) Comprometerse a facilitar todos los datos y documentos que le sean requeridos por la Administración para la verificación del cumplimiento de los requisitos.
- k) Cumplir todos los requisitos para ser beneficiario y aceptar las bases de la subvención.
- l) Declarar que los datos incorporados en la instancia son ciertos.
- m) Tener conocimiento que, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, así como la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá constituir infracción grave o muy grave a tenor de lo establecido en el artículo 60.1. d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- n) Que el domicilio fiscal de la empresa y la actividad desarrollada se encuentra en el término municipal de Burgos y que su actividad empresarial se ha visto obligada a cerrar en virtud del artículo art. 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.
- o) Que las copias/fotocopias que acompaña y que presenta para este procedimiento son fiel copia de los originales que obran en su poder, que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento de Burgos cuando le sea requerida, comprometiéndose a mantener dicha documentación a su disposición durante el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho.

8.9 Junto con la solicitud/declaración responsable se deberá presentar la siguiente documentación:

A. Todos los solicitantes deberán presentar:

- a) Fotocopia por las dos caras del DNI o NIE, NIF del solicitante.
- b) Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el año 2020 expedido por la AEAT.
- c) Certificado bancario de titularidad de cuenta del beneficiario.
- d) Copia de la tarjeta de identificación del establecimiento (naranja o verde según actividad).
- e) Anexo II en caso de que la representación se realice por parte de una asesoría, gestorías, etc, así como NIF del representante.
- g) Relación nominal de trabajadores de los meses de junio, julio y agosto de 2020.
- h) Memoria justificativa de acuerdo con la Base Novena y del ANEXO III (ESTOS DOCUMENTOS SE DEBERÁN PRESENTAR POR DUPLICADO).



B. A mayores de lo recogido en el apartado A. las sociedades mercantiles deberá presentar:

a) Si el proponente es una persona jurídica española, escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial y su traducción al idioma español.

b) Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, además de una fotocopia del DNI, apoderamiento bastante, suficiente y subsistente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe, debidamente inscrito en el Registro mercantil.

c) En el caso de personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y deben presentar cada uno de ellos la correspondiente autorización para que el Ayuntamiento de Burgos pueda verificar este requisito o en su defecto aportar la correspondiente documentación.

C. A mayores de lo recogido en el apartado A. las Comunidades de bienes y sociedades civiles deberán presentar:

a) Fotocopia del documento de identidad (DNI/NIF o NIE) de todas y cada una de las personas comuneras/socias.

b) Contrato o escritura pública de constitución.

c) Acreditación de la capacidad de representación de la persona firmante de la solicitud.

d) Compromiso de no disolución hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) En el caso de personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y deben presentar cada uno de ellos la vida laboral.

D. A mayores de lo recogido en el apartado A. las Personas jurídicas (Cooperativas) deberán presentar:

a) Fotocopia del documento de identidad (DNI/NIF o NIE) de la/s persona/s administradora/s de la cooperativa.

b) Escritura pública de constitución de la sociedad inscrita en el Registro correspondiente.

c) Estatutos de la cooperativa.

d) Acreditación de la capacidad de representación de la persona firmante de la solicitud.

e) En el caso de personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y deben presentar cada uno de ellos la vida laboral.



8.10 Se podrá requerir cualquier otro documento que sirva para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases.

BASE NOVENA.- Gastos subvencionables y cuenta justificativa.

9.1 El control de las obligaciones exigidas en la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio de la documentación presentada.

9.2 Serán gastos subvencionables aquellos gastos inherentes a la actividad, al funcionamiento y mantenimiento de la empresa durante el periodo subvencionable los siguientes:

- Alquileres o gastos hipotecarios del local (sin incluir los gastos financieros). En este caso se deberá aportar a su vez el contrato de arrendamiento, sus prórrogas, anexos, modificaciones de las condiciones, etc.
- Nóminas y seguros sociales. Se deberán presentar obligatoriamente la de los tres meses (junio, julio y agosto).
- Gastos de suministros: energía y servicios de telecomunicaciones (no se incluye el suministro de agua)
- Gastos de materias primas inherentes a la actividad.

Se deberá presentar en su caso facturas que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se regulan las obligaciones de facturación, nóminas, seguros sociales, etc y su correspondiente justificante bancario de pago que justifique el abono del gasto.

9.3 La justificación se presentará **POR DUPLICADO** mediante la presentación de una cuenta justificativa que incluya (Anexo III):

9.3.1. Una pequeña memoria que describa la actividad subvencionada y el número de empleados con el que cuenta.

9.3.2. Una relación clasificada de los gastos subvencionables, con identificación del acreedor, concepto, número de factura e importe (base imponible e IVA), mensualidad a la que se refiere, fecha de pago y modalidad y el importe de la subvención que solicita de acuerdo con lo establecido en la Base Quinta.

9.3.3 Declaración responsable de todas las ayudas obtenidas para la misma finalidad provenientes de las Administraciones Públicas o desde otros Entes Públicos o Privados.

9.3.4 Facturas de los gastos subvencionables si diera a lugar y los justificantes de pago pueden ser acreditados mediante alguna de las formas que se enumeran a continuación. No se admitirán tickets de caja registradora:

- Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.
- Transferencia bancaria nominativa.
- Certificado del banco firmado y sellado por la entidad financiera en el que se detalla que dicha recibo ha sido efectivamente pagado.



- Cheque bancario nominativo acompañado de su extracto bancario.
- Recibo bancario de la cuota de préstamo en la que se desglose capitales e intereses.
- Extracto bancario nominativo.
- Pago nominativo realizado a través de Internet.
- Para documentos de gasto con un importe inferior a 600,00 euros recibí sellado por el proveedor, indicando fecha de pago y NIF.
- Para gastos superiores a 600,00 euros, el pago se efectuará a través de medios bancarios.

9.3.5. Relación nominal de trabajadores de la microempresa o persona física de los meses de junio, julio y agosto de 2020.

9.3.6. Se podrá requerir cualquier otro documento que sirva para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases.

9.4 En ningún caso serán gastos subvencionable:

9.4.1 Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

9.4.2 Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

9.4.3 Los gastos de procedimientos judiciales.

9.4.4 Las tasas municipales que se puedan pagar en concepto de alquiler o canon.

9.5 Los tributos son gastos subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. En el caso de que los impuestos sean subvencionables (por ejemplo recargo en equivalencia, etc), se deberá hacer indicación expresa en la solicitud.

BASE DÉCIMA.- Procedimiento de concesión

10.1 Procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en estas bases es el previsto en el Título I de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, en este caso, por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el contenido del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones. La convocatoria, una vez aprobada, se publicará de acuerdo con lo establecido en los arts. 18 y 20 de la Ley 38/2003, y en concreto en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se remitirá extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en la página web del Ayuntamiento de Burgos en www.aytoburgos.es.

10.2 La instrucción del procedimiento corresponderá a la Sección de Industria, Comercio y Consumo que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



10.3 Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por la Concejal Delegada de Comercio, el jefe de la Sección de Industria, Comercio y Consumo que actuará como Secretario y dos técnicos municipales.

10.4 Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de la justificación se procederá a la verificación de la documentación requerida en la bases, en caso de estar incompleta se concederá un plazo de 10 días hábiles para su subsanación.

10.5 Una vez finalizado este plazo de subsanación se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos recogidos en estas Bases por parte de la Comisión de valoración quien deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

10.5 El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. La propuesta de resolución provisional se publicará a efectos de notificación de los beneficiarios en la página Web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por reunir la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
- b) Personas excluidas que no cumplen los requisitos y/o no han aportado la documentación requerida en la convocatoria.

10.6 Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

10.7 La propuesta de resolución definitiva se elevará al órgano competente para la resolución de la convocatoria.

10.8 Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10.9 Todas las notificaciones relacionadas con este procedimiento se realizarán mediante su publicación en la página web del Ayuntamiento de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Burgos podrá comunicarse con los solicitantes a través del correo electrónico y de SMS al número móvil que hayan indicado en la instancia



10.10 El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

10.11 El plazo máximo para resolver será de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

BASE UNDÉCIMA.- Abono

11.1 El Ayuntamiento realizará un pago único a los que resulten beneficiario teniendo en cuenta las limitaciones una vez resuelta la convocatoria, por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la resolución sin que sea necesaria la constitución de garantías.

BASE DÚODÉCIMA.- Reintegro

12. 1 En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

12.2 El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

BASE DÉCIMOTERCERA.- Derechos y obligaciones.

13.1 Son derechos de los beneficiarios:

- a) Conocer la normativa reguladora de las prestaciones.
- b) Ser atendidos con eficacia, respetando su individualidad como personas.
- c) Reclamar en caso de cualquier conflicto, con el fin de encontrar solución al mismo.

13.2 Los beneficiarios cumplirán con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir lo establecido en las presentes bases.



- b) Facilitar la labor de los funcionarios municipales en el desarrollo de sus intervenciones profesionales y hacer entrega de cuanto documento se le solicite con objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de las bases.
- c) Presentar los justificantes de conformidad con lo estipulado en las presentes bases.
- d) Cumplir las obligaciones particulares que se deriven del contrato de arrendamiento.
- e) Comunicar la obtención de otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad.
- f) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades al ámbito laboral y adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.
- g) Disponer, en su caso, de los libros contables, de los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- h) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.
- i) Comunicar en el plazo de quince días las variaciones sustanciales que se den en su situación que pudieran suponer un cambio en la valoración de la concesión de la prestación.
- j) Guardar el respeto y la consideración debida al personal municipal.
- k) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- l) Permanecer dado de alta en la actividad objeto de la ayuda a la finalización del estado de alarma.

Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

BASE DÉCIMOCUARTA.- Protección de datos de carácter personal.

Estas Bases se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

14.1 Información adicional sobre la Protección de Datos de Carácter Personal que han sido facilitados para este procedimiento:

1. Tratamiento: AYUDAS DE EMERGENCIA MICROEMPRESAS Y AUTÓNOMOS COMERCIO.

2. Responsable: Sección de Industria, Comercio y Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos sito en la calle Diego Porcelos 4, 3ª planta, 09003 Burgos.

3. Objeto: Ayudas de emergencia para microempresas y autónomos pertenecientes al sector del comercio minorista del municipio de Burgos, que se han visto obligado a cerrar en virtud del art. 10 Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el RD 465/2020, de 17 de marzo.



Los datos proporcionados se conservarán por tiempo indefinido y siempre que no se solicite la supresión por el interesado. No serán utilizados para elaborar decisiones automatizadas.

4. Legitimación del tratamiento: La base legal para el tratamiento de los datos se encuentra en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Burgos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por consentimiento expreso de los solicitantes.

5. Destinatarios: Sus datos se comunicarán a las Unidades del Ayuntamiento competentes en la materia sobre la que verse su comunicación y no podrán ser cedidos a terceros ajenos al Ayuntamiento salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

6. Derechos: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Ayuntamiento de Burgos están tratando datos personales que les conciernan o no. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. Para ello las solicitudes pueden dirigirse a la Sección de Industria, Comercio y Consumo.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente se conservarán para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. También por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Así mismo tiene derecho a retirar el consentimiento otorgado, en cuyo caso será efectivo desde el momento en el que lo solicite, sin tener efectos retroactivos, y derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

14.2 Las resoluciones y actos de trámite derivados del procedimiento administrativo al que se incorporan los datos personales del presente procedimiento y en los términos establecidos en su convocatoria, podrán ser objeto de publicación en el BOP de Burgos, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Burgos, en la página web municipal www.aytoburgos.es o en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. La publicación en los diferentes medios electrónicos municipales será bloqueada o cancelada cuando haya finalizado el plazo de publicidad del acto administrativo correspondiente.

BASE DÉCIMOQUINTA .- Normativa aplicable.

15.1 Para lo no previsto en estas Bases, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burgos (BOP 102 de 1 de junio de 2010), sin perjuicio de la aplicación de legislación sobre régimen local y demás normas de derecho administrativo.

15.2 Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).



ANEXO I - DECLARACIÓN RESPONSABLE/SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Ayudas de emergencia para microempresas y autónomos pertenecientes al sector del comercio minorista del municipio de Burgos, que se han visto obligado a cerrar en virtud del art. 10 Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el RD 465/2020, de 17 de marzo.

1. SOLICITANTE (autónomo o administrador de la sociedad):

Nombre y Apellidos			
NIF			
Domicilio			
Código Postal		Teléfono móvil	
Localidad		Provincia	
Correo Electrónico			

2. BENEFICIARIO: *(No rellenar en el caso de que la persona beneficiaria y solicitante sea la misma persona).*

Nombre y Apellidos			
NIF			
Domicilio			
Código Postal		Teléfono móvil	
Localidad		Provincia	
Correo Electrónico			

3. ACTIVIDAD QUE REALIZA	
---------------------------------	--

-continúa pág. siguiente-



4. RELLENAR SOLO EN CASO DE SER EMPRESA SIN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA:

NOMBRE Y APELLIDOS SOCIO/COMUNERO	% DE PARTICIPACIÓN

5. DATOS ADICIONALES

TITULAR DE LA ACTIVIDAD	DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD

6. EPÍGRAFE DEL IAE DONDE ESTÁ DADO DE ALTA	
--	--

7. Tiene exención de IVA la actividad realizada (marque con una "x" la opción que corresponda) o bien no está obligado a repercutir el IVA.

☐ SI ☐ NO

(En caso afirmativo deberá aportarse el Certificado de exención de IVA expedido por la AEAT o declaración responsable acreditando la tributación por recargo en equivalencia)

8. AUTORIZACIONES

Autorizo al Ayuntamiento de Burgos a consultar los documentos de las siguientes Administraciones:

DOCUMENTO	ADMINISTRACIÓN	MARCAR EN CASO DE AUTORIZACIÓN*
Certificado de estar en el pago con la corriente con la Agencia Tributaria	AEAT	☐
Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social	Tesorería General de la Seguridad Social	☐

*En de que no se marque alguna casilla de las anteriores se entenderá no concedida la autorización y en caso de oponerse a la consulta, deberá presentar la correspondiente documentación.

-continúa pág. siguiente-



DECLARO RESPONSABLEMENTE QUE:

- a) Estar dado de alta en el IAE en alguno de los epígrafes objeto de subvención recogidos en la Base Sexta con anterioridad a la entrada en vigor del Estado de Alarma durante el año 2020.
- b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Ser una microempresa de acuerdo Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, incluidas las personas física, es decir, que tengan menos de 10 empleados y un volumen de negocios anual o cuyo balance general anual a dos millones de euros.
- d) Comprometerse al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Comprometerse a declarar las ayudas de *minimis*, que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- f) Encontrarse al corriente en el pago de todas sus obligaciones con la Seguridad Social, la AEAT y la Hacienda Municipal desde que se presenta la solicitud hasta la concesión de la subvención (en el caso de la sociedades civiles y comunidades), este requisito se deberá cumplir por los socios y comuneros.
- g) En el caso de personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) entre el 13 de marzo de 2020 y 31 de agosto de 2020, debiendo aportar y firmar la correspondiente declaración responsable, en la que autorizarán al Ayuntamiento de Burgos a comprobar la veracidad de las declaraciones presentadas. En el caso de las personas físicas, así como los comuneros, o socios, y administradores de las sociedades civiles y comunidades de bienes deben figurar dadas de alta en la Seguridad Social en el régimen que le corresponda a entre el 13 de marzo de 2020 y 31 de agosto de 2020.
- h) Se compromete a hacer frente a las nóminas de los trabajadores (si los tuviera) y de las cuotas de las Seguridad Social correspondientes.
- i) Autorizar expresamente al Ayuntamiento de Burgos a consultar de manera interactiva su situación en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social (TGSS –estar al corriente en el pago), con la Tesorería Municipal.
- j) Comprometerse a facilitar todos los datos y documentos que le sean requeridos por la Administración para la verificación del cumplimiento de los requisitos.
- k) Cumplir todos los requisitos para ser beneficiario y aceptar las bases de la subvención.
- l) Declarar que los datos incorporados en la instancia son ciertos.
- m) Tener conocimiento que, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, así como la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá constituir infracción grave o muy grave a tenor de lo establecido en el artículo 60.1. d) de la



Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

- n) Que el domicilio fiscal de la empresa y la actividad desarrollada se encuentra en el término municipal de Burgos y que su actividad empresarial se ha visto obligada a cerrar en virtud del artículo art. 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.
- o) Que las copias/fotocopias que acompaña y que presenta para este procedimiento son fiel copia de los originales que obran en su poder, que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento de Burgos cuando le sea requerida, comprometiéndose a mantener dicha documentación a su disposición durante el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio de mi derecho.

Burgos, a de de 2020

Fdo.

LEYENDA INFORMATIVA SOBRE PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

Las resoluciones y actos de trámite derivados del procedimiento administrativo al que se incorporan los datos personales de la presente solicitud y en los términos establecidos en su convocatoria, podrán ser objeto de publicación en el BOP de Burgos, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Burgos, en la página web municipal www.aytoburgos.es o en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. La publicación en los diferentes medios electrónicos municipales será bloqueada o cancelada cuando finalice el procedimiento administrativo.

A esta instancia se deberá adjuntar la documentación y cumplir lo requerido en la Base OCTAVA.

A modo de resumen se deberá presentar junto con la instancia:

A. Todos los solicitantes deberán presentar:

- a) Fotocopia por las dos caras del DNI o NIE, NIF del solicitante.
- b) Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el año 2020 expedido por la AEAT.
- c) Certificado bancario de titularidad de cuenta del beneficiario.
- d) Copia de la tarjeta de identificación del establecimiento (naranja o verde según actividad).
- e) Anexo II en caso de que la representación se realice por parte de una asesoría, gestorías, etc, así como NIF del representante.
- g) Relación nominal de trabajadores de los meses de junio, julio y agosto de 2020.
- h) Memoria justificativa de acuerdo con la Base Novena y del ANEXO III (ESTOS DOCUMENTOS SE DEBERÁN PRESENTAR POR DUPLICADO).
- i) Otros documentos a presentar Base: Vida laboral que incluya datos desde el 13 de marzo al 31 de agosto de 2020

B. A mayores de lo recogido en el apartado A. las sociedades mercantiles deberá presentar:

a) Si el proponente es una persona jurídica española, escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que



consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial y su traducción al idioma español.

b) Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, además de una fotocopia del DNI, apoderamiento bastante, suficiente y subsistente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe, debidamente inscrito en el Registro mercantil.

c) En el caso de personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y deben presentar cada uno de ellos la correspondiente autorización para que el Ayuntamiento de Burgos pueda verificar este requisito o en su defecto aportar la correspondiente documentación. Se deberá presentar de cada uno de ellos certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social y la vida laboral.

C. A mayores de lo recogido en el apartado A. las Comunidades de bienes y sociedades civiles deberán presentar:

a) Fotocopia del documento de identidad (DNI/NIF o NIE) de todas y cada una de las personas comuneras/socias.

b) Contrato o escritura pública de constitución.

c) Acreditación de la capacidad de representación de la persona firmante de la solicitud.

d) Compromiso de no disolución hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) En el caso de personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y deben presentar cada uno de ellos la vida laboral y el certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social.

D. A mayores de lo recogido en el apartado A. las Personas jurídicas (Cooperativas) deberán presentar:

a) Fotocopia del documento de identidad (DNI/NIF o NIE) de la/s persona/s administradora/s de la cooperativa.

b) Escritura pública de constitución de la sociedad inscrita en el Registro correspondiente.

c) Estatutos de la cooperativa.

d) Acreditación de la capacidad de representación de la persona firmante de la solicitud.

e) En el caso de personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y deben presentar cada uno de ellos la vida laboral y el certificado estar al corriente en el pago con la Seguridad Social



ANEXO II

MODELO DE REPRESENTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS

OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN:

D/D^a con NIF domicilio fiscal en e-mail y teléfono como representante/s
legal/es de la Entidad con CIF domicilio fiscal en e-mail y teléfono

OTORGA SU REPRESENTACIÓN a D/D^a : con NIF domicilio a efectos de notificaciones en e-mail y teléfono , para que actúe ante los órganos del **Excmo. Ayuntamiento de Burgos** en nombre del representado, en el siguiente trámite electrónico:

PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DOCUMENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA MICROEMPRESAS Y AUTÓNOMOS PERTENECIENTES AL SECTOR DEL COMERCIO MINORISTA DEL MUNICIPIO DE BURGOS, QUE SE HAN VISTO OBLIGADO A CERRAR EN VIRTUD DEL ART. 10 REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, MODIFICADO POR EL RD 465/2020, DE 17 DE MARZO.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN.

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI/ NIE/ Pasaporte de los mismos que acompaña/n a la solicitud del trámite.

En , a de de

El/ La otorgante

El/La representante

Este documento será remitido como anexo junto con la solicitud o trámite electrónico efectuado, estando obligado el representante a conservar la copia original del mismo. El texto del documento no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad del interesado de otorgar su representación, en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho. Este documento será incorporado al expediente.



ANEXO III – MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA. (Breve descripción de la actividad desarrolla y subvencionada)

2. UNA MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DEL COSTE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DE LAS FACTURAS Y JUSTIFICANTES BANCARIOS DE PAGO QUE SE ADJUNTAN:

PROVEEDOR	CIF	CONCEPTO	FECHA FACTURA	FECHA DE PAGO	BASE IMPONIBLE	IVA	RETENCIÓN (IRPF)	IMPORTE TOTAL FACTURA

3. SE DEBERÁN ADJUNTAR LAS FACTURAS Y/O NÓMINAS CON SUS CORRESPONDIENTES JUSTIFICANTES DE PAGO